



LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

BOLETIN N° 4/18

**SESION CONSTITUTIVA del H. CONSEJO DIRECTIVO del 06/06/2018
PRESIDE SU TITULAR Dn. CARLOS HUGO SURACI**

ASISTENCIA: LEONARDO MURIALDO: Sr. ROBERTO CASTILLO – VICEPRESIDENTE 1º; AT. HURACAN LH Sr. FERNANDO MARTINEZ – VICEPRESIDENTE 2º; **ARGENTINO:** Sr. ALFREDO R. ARIAS – TESORERO; **DEP. EL PORVENIR:** Sr. JORGE PONSTIS – PRIMERA “B” – PRO – TESORERO; **SP. INDEPENDIENTE R.:** Sr. BRUNO CANGELOSI – SECRETARIO; **AT. GIMNASIA Y E:** Sr. FERNANDO CARRERA CHALES – PRO SECRETARIO. **VOCALES:** **DEP. GODOY CRUZ A.T.:** Sr. CARLOS GONZALEZ GARCIA; **AT;** **AT PALMIRA:** Sr. JUAN R. ROSALES; **AT. FRAY L. BELTRAN:** GABRIEL SALAS; **AT. CLUB SAN MARTIN:** Sr. AMBROSI FERNANDO; **AS. ACADEMIA CHACRAS:** Sr. SERGIO MERLOS; **DEP. RODEO DEL MEDIO:** Sr. MANUEL C. GIL; **EMPLEADOS COMERCIO:** Sr. RAUL GALEASSI; **DEP. GUAYMALLEN:** Sr. JOSE CALVO; **GUTIERREZ S.C.:** Sr. WALTER ROJAS; **SP. BANFIELD:** Sr. CARLOS MONTAGNOLLI – PRIMERA “B”; **DEP. MAYOR DRUMMOND:** Sr. RUBEN LAUCIERI – PRIMERA “B”; **ANDES TALLERES SPORT CLUB:** Sr. GUILLERMO ZUCCATTO; **DEP. GODOY CRUZ A.T.:** Dr. JAVIER URQUIZU; **FUNDACION AMIGOS X EL DEP.:** Sr. ARIEL PEREYRA.

INASISTENCIA: CON AVISO: **DEP. MAIPU:** Sr. DIEGO BAEZ. **SIN AVISO:** **AT. BOCA JRS.:** Sr. ALBERTO F. FONTANA; **CD RIVADAVIA:** Sr. RANCISCO FARINA; **LUJAN SPORT CLUB :** Sr. ESTEBAN VIDELA

ACTA: 4352 del día 18/04/2018. Se vota y se aprueba por unanimidad.-

DESPACHO DE LA COMISION DE PROGRAMA DE PARTIDOS: Se trata y aprueba el siguiente:
Art. 1.-Programar los partidos correspondientes a la DECIMA CUARTA FECHA – del TORNEO APERTURA de PRIMERA DIVISION “A”, correspondiente a la temporada 2018, de los clubes:

| Partido N° | Local | Visitante | Cancha | Día | Hora | efectivos |
|------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|-------|-----------|
| 1 | AT. FRAY L. BELTRAN | ACADEMIA CHACRAS | AT. FRAY L. BELTRAN | DOMINGO 10/06/2018 | 15.00 | 4 SP |
| 2 | DEP. GODOY CRUZ A.T. | CENTRO DEP. RIVADAVIA | VILLA OLIMPICA - COQUIMBITO | SABADO 09/06/2018 | 10.00 | 4 SP |
| 3 | LEONARDO MURIALDO | ANDES TALLERES S.C. | LEONARDO MURIALDO | DOMINGO 10/06/2018 | 15.00 | 4 SP |
| 4 | LUJAN SPORT CLUB | DEP. RODEO DEL MEDIO | LUJAN SPORT CLUB | DOMINGO 10/06/2018 | 15.00 | 4 SP |
| 5 | AT. PALMIRA | FUNDACION AMIGOS | AT. PALMIRA | DOMINGO 10/06/2018 | 15.00 | 4 SP |
| 6 | DEP. MAIPU | EMPLEADOS DE COMERCIO | PREDIO DEP. MAIPU | DOMINGO 10/06/2018 | 15.00 | 4 SP |
| 7 | AT. CLUB SAN MARTIN | AT. GIMNASIA Y ESG. | AT. CLUB SAN MARTIN | DOMINGO 10/06/2018 | 16.00 | 4 SP |
| 8 | AT. ARGENTINO | AT. BOCA JRS | AT. ARGENTINO | DOMINGO 10/06/2018 | 15.00 | 4 POLICIA |
| 9 | AT. HURACAN L.H. | DEP. GUAYMALLEN | DEPORTIVO ALGARROBAL | SABADO 09/06/2018 | 15.00 | 4 POLICIA |
| | SP. INDEPENDIENTE R. | LIBRE | | | | |

DESPACHO DE LA COMISION DE Art. 1.- Programar los partidos correspondientes a la FINAL – del TORNEO APERTURA de PRIMERA DIVISION “B”, correspondiente a la temporada 2018, de los clubes:

| Partido N° | Local | Visitante | Cancha | Día | Hora | efectivos |
|------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-------|---------------|
| 1 | DEPORTIVO ALGARROBAL | GUTIERREZ SPORT CLUB | DEPORTIVO ALGARROBAL | DOMINGO 10/06/2018 | 15.00 | 8 POL 8 SP |

DEFINICION: En caso de empate, al finalizar el tiempo reglamentario, se ejecutarán tiros desde el punto del penal.-

DESPACHO DE LA COMISION DE ARBITROS: Se tratan y aprueban los siguientes: Art. 1º.- Habilitar al Sr. ARIEL JORGE VERGARA, para que actúe como árbitro, en los partidos que organiza la LIGA MENDOCINA DE FUTBOL, debiendo ser propuesto por la UNION MENDOCINA DE ARBITROS.- Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y pase a Secretaria a sus efectos.-



LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

RESOLUCION DE LA MESA DIRECTIVA SOBRE HABILITACION DE JUGADORES: Se trata y aprueba por unanimidad: Art. 1º.- Habilitar la Transferencia Interligas del jugador: URQUILUX, LUCAS JOAQUIN – D.N.I. N° 41.436.746 (29/01/1999) – DEFINITIVO, de la Liga del Sur, y a favor del Club SP. INDEPENDIENTE RVA., sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- DOS - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Interligas de los jugadores: MARTINEZ SCHMITH, EMANUEL DAMASO – D.N.I. N° 32.833.262 (10/04/1987) y FARIAS, LUCAS DANIEL – D.N.I. N° 30.843.814 (29/01/1984) – DEFINITIVO, de la Liga Sanjuanina de Fútbol, GIMENEZ, FABIO RODRIGO D.N.I. N° 35.382.191 (13/09/1990) – DEFINITIVO de la Liga Deportiva Confluencia, y a favor del Club DEPORTIVO MAIPU, sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- TRES - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Interligas de los jugadores: ROSALES, LEANDRO ADRIAN - D.N.I. N° 41.884.921 (18/05/1999), DEFINITIVO de la Asociación del Fútbol Argentino; BARONE, GUILLERMO - D.N.I. N° 42.128.830 (05/08/1999) – DEFINITIVO, de la Liga de Fútbol de Pergamino, y a favor del Club DEP. GODOY CRUZ A.T.; GUTIERREZ BARRAZA, LEONARDO EXEQUIEL – D.N.I. N° 43.748.892 (23/11/2001) y VIVES, FRANCO EMILIANO – D.N.I. N° 43.417.774 (07/03/2001) – DEFINITIVO, de la Liga Rivadaviense de Fútbol, y a favor del Club ATL. GIMNASIA y ESGRIMA; SANDOVAL, JESUS HERNAN – D.N.I. N° 41.863.380 (26/04/1999), RODRIGUEZ, AYRTON JAVIER – D.N.I. N° 42.913.168 (31/10/1999) – DEFINITIVO y CERBILLA, RODRIGO EXEQUIEL – D.N.I. N° 42.751.890 (31/07/2000) – DEFINITIVO de la Liga Rivadaviense de Fútbol, y a favor del ATL. CLUB SAN MARTIN; FONDERE, JUAN PABLO – D.N.I. N° 38.908.886 (05/06/1995) – DEFINITIVO, de la Liga Rivadaviense de Fútbol, y a favor del Club DEP. RODEO del MEDIO; ALVAREZ GIMENEZ, RICARDO JESUS - D.N.I. N° 43.831.315 (24/01/2002) – A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 31/12/2018), de la Liga Rivadaviense de Fútbol y a favor del Club CENTRO DEP. RIVADAVIA, respectivamente, sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- CUATRO - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Interligas de los jugadores: MARTINEZ SAEZ, MARIANO – D.N.I. N° 42.307.347 (30/11/1999), A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 23/03/2019), de la Liga Sancarlina de Fútbol y a favor del Club UNIVERSIDAD NACIONAL de CUYO; GOMEZ CARRIZO, FACUNDO RODOLFO - D.N.I. N° 35.513.671 (05/03/1991) – DEFINITIVO, de la Liga Tupungatina de Fútbol y a favor del Club MUNICIPAL GODOY CRUZ; CARRASCO, JOSE SEBASTIAN – D.N.I. N° 34.776.463 (22/09/1989) - DEFINITIVO, de la Liga Rivadaviense de Fútbol, y a favor del ATL. CLUB SAN MARTIN; REYES, FABRICIO AGUSTIN – D.N.I. N° 36.030.701 (16/05/1991) – DEFINITIVO, de la Liga Sanjuanina de Fútbol, y a favor del ANDES TALLERES S.C.; REYES FUENTES, JUAN FACUNDO - D.N.I. N° 34.775.970 (03/04/1989) – DEFINITIVO; de la Liga Sanjuanina de Fútbol y a favor del Club ATL. ARGENTINO; BAZAN DIAZ, LUCIANO ULISES - D.N.I. N° 43.477.619 (29/05/2001) y BAZAN DIAZ, RODRIGO – D.N.I. N° 41.845.778 (13/04/1999) – DEFINITIVO de la Liga Riojana de Fútbol, y a favor del Club ATL. GIMNASIA y ESGRIMA; CIRRINCIONE, MARIANO EMMANUEL – D.N.I. N° 40.220.594 (04/04/1997) – DEFINITIVO de la Asociación del Fútbol Argentino; ALVAREZ, MATIAS JOSE – D.N.I. N° 45.530.908 (12/01/2004) – DEFINITIVO de la Liga Rivadaviense de Fútbol; VELAZQUEZ, MARCO ANDRES – D.N.I. N° 44.738.495 (13/05/2003) – DEFINITIVO de la Liga Sanluisiense de Fútbol; DORMISCH, NICOLAS – D.N.I. N° 41.312.229 (22/08/1998) – DEFINITIVO de la Liga Rafaelina de Fútbol; CONSTANZO, EZEQUIEL AGUSTIN – D.N.I. N° 43.076.700 (18/11/2000) – DEFINITIVO de la Liga Alveareense de Fútbol; RIVAS, ENZO LAUTARO – D.N.I. N° 43.339.774 (24/02/2001) – DEFINITIVO de la Liga Sanjuanina de Fútbol y CORNEJO, ALEJO FACUNDO – D.N.I. N° 45.382.571 (25/01/2004) – DEFINITIVO, y a favor del Club DEP. GODOY CRUZ A.T., respectivamente, sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- CINCO - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Interligas de los jugadores: REYES FUENTES, JUAN FACUNDO - D.N.I. N° 34.775.970 (03/04/1989) – DEFINITIVO, de la Liga Sanjuanina de Fútbol y a favor del Club ATL. ARGENTINO; RODRIGUEZ SOSA, LAUTARO JAVIER – D.N.I. N° 44.662.938 (15/02/2003) - DEFINITIVO, de la Asociación del Fútbol Argentino, y a favor del Club SP. INDEPENDIENTE RVA.; PONCE, EMILIO JESUS – D.N.I. N° 40.105.108 (08/01/1997) – DEFINITIVO, de la Asociación del Fútbol Argentino, y a favor del Club ATL. PALMIRA; SALGUERO, ALEJO VICENTE – D.N.I. N° 44.906.792 (31/10/2002) – DEFINITIVO; MAZZOLO, JUAN MANUEL – D.N.I. N° 44.407.663 (24/07/2002) – DEFINITIVO, de la Liga Tupungatina; AGONESE, ARIEL – D.N.I. N° 42.632.207 (12/04/2000) – DEFINITIVO, GONZALEZ, DIEGO JESUS – D.N.I. N° 43.621.135 (27/05/2001) – DEFINITIVO de la Liga de Fútbol Mercedes (San Luis), y a favor del Club ATL. GIMNASIA y ESAGRIMA; GUERRA, IGNACIO GERONIMO – D.N.I. N° 42.083.922 (05/06/1999) – DEFINITIVO, de la Liga Sancarlina de Fútbol, y a favor del Club FUNDACION AMIGOS por el DEPORTE; ARIAS DUCI, MATEO AGUSTIN – D.N.I. N° 41.112.534 (11/05/1998) DEFINITIVO y BERNASCONI, FERNANDO – D.N.I. N° 4.484.931 (14/05/2001) – A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 13/03/2019), de la Liga Tupungatina de Fútbol; MONMANY FLORES, AGUSTIN E. – D.N.I. N° 41.363.528 (02/07/1998) - DEFINITIVO de la Liga Sanluisiense de Fútbol, y a favor del Club DEPORTIVO MAIPU; DI CESARE BOBADILLA, ISAIAS – D.N.I. N° 45.723.665 (28/06/2004) y DI CESARE BOBADILLA, YAIR – D.N.I. N° 49.335.157 (07/03/2009) – DEFINITIVO de la Liga Sancarlina de Fútbol, y a favor del LUJAN SPORT CLUB; FERNANDEZ, NICOLAS EZEQUIEL – D.N.I. N° 45.965.940 (01/03/2005) – DEFINITIVO de la Liga Tupungatina de Fútbol, y a favor del Club ASOCIACION MUTUAL UNIVERSO FUTBOL; GOMEZ CARRIZO, FACUNDO RODOLFO – D.N.I. N° 35.513.671 (05/03/1991) – DEFINITIVO de la Liga Tupungatina de Fútbol, y a favor del Club MUNICIPAL GODOY CRUZ; CUELLO, BRANDON MAXIMILIANO – D.N.I. N° 45.563.330 (30/03/2004), PISCOYA, FABIAN CESAR – D.N.I. N° 45.749.498 (14/06/2004), SUAREZ, MICHAEL ALEANDER – D.N.I. N° 45.382.522 (28/01/2004), GARCIA, RODRIGO GUSTAVO – D.N.I. N° 44.846.047 (06/06/2003), MILANESIO, BAUTISTA GABRIEL – D.N.I. N° 44.738.596 (28/05/2003) – DEFINITIVO de la Liga Sanluisiense de Fútbol; BARONE, GUILLERMO – D.N.I. N° 42.128.830 (05/08/1999) – DEFINITIVO de la Liga de Fútbol de Pergamino; ANGELERI, VALENTIN – D.N.I. N° 43.676.188 (08/06/2002) – DEFINITIVO de la Liga Regional de Fútbol del Sur; BIOCCA, GABRIEL – D.N.I. N° 43.365.341 (16/04/2001) – DEFINITIVO de la Liga Pampeana de Fútbol; MICHELI, EMILIANO GASTON – D.N.I. N° 42.863.056 (15/05/2000) – DEFINITIVO; REGGI, NICOLAS – D.N.I. N° 43.568.060 (24/02/2000) – DEFINITIVO de la Asociación del Fútbol Argentino y ARTURIA, GASTON ALBERTO – D.N.I. N° 42.167.088 (29/10/1999) – DEFINITIVO de la Liga Cordobesa de Fútbol, y a favor del Club DEP. GODOY CRUZ A.T., respectivamente, sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- SEIS - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Interligas de los jugadores: SOSA, ADOLFO GERMAN - D.N.I. N° 34.668.752 (22/07/1990) – DEFINITIVO, de la Liga Rivadaviense de Fútbol y a favor del GUTIERREZ SPORT CLUB; PEÑALOZA PROSPERI, JAVIER – D.N.I. N° 41.966.599 (29/05/1999) DEFINITIVO, de la



LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

Asociación del Fútbol Argentino, y a favor del Club ATL. GIMNASIA y ESGRIMA; SILVA, JAVIER ALEJANDRO – D.N.I. N° 36.731.662 (31/01/1992) – DEFINITIVO, de la Liga Regional de Fútbol Rio Cuarto, y a favor del Club FUNDACIÓN AMIGOS por el DEPORTE; ALBERIONE, AGUSTIN – D.N.I. N° 39.754.794 (10/08/1996) – A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 31/12/2018), y a favor del Club SP. INDEPENDIENTE RVA.; BONETTO, SANTIAGO EMANUEL – D.N.I. N° 43.232.131 (28/01/2001) – DEFINITIVO, de la Liga Cordobesa; SUAREZ, DAVID EZEQUIEL – D.N.I. N° 44.358.990 (18/07/2002) – DEFINITIVO y CABRERA, FACUNDO ALEJANDRO – D.N.I. N° 44.019.612 (04/01/2002) – DEFINITIVO, de la Liga Sanluiseña de Fútbol; BULLAUDE, EZEQUEL EDUARDO – D.N.I. N° 43.118.705 (26/10/2000) – DEFINITIVO de la Asociación del Fútbol Argentino, y a favor del Club DEP. GODOY CRUZ A.T, respectivamente, sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º. Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- SIETE - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Interclubes de los jugadores: BASABE, EZEQUIEL EMIR – D.N.I N° 35.662.601 fecha de nacido 27/10/1990, BASTERRECHEA, LEANDRO – D.N.I. N° 35.170.730 fecha de nacido 09/04/1990 – DEFINITIVO del Club Atl. Huracán L.H.; CAPURRO, ALEJANDRO RUBEN – D.N.I. N° 28.144.928 fecha de nacido 31/05/1990 – DEFINITIVO del Gutierrez Sport Club y DAHER, LUIS RODRIGO – D.N.I. N° 36.837.979 fecha de nacido 25/02/1992 – A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 30/06/2018) del Club Sp. Independiente Rva., y a favor del Club DEPORTIVO MAIPU, en un todo de acuerdo al Art. 196º primera parte y Art. 199º, todo sin perjuicio de la situación que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- OCHO - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Interligas de los jugadores: ABRAHAM, THOMAS - D.N.I. N° 44.663.124 (14/11/2002) – DEFINITIVO; PEREZ AGUILERA, TOBIAS NAHUEL – D.N.I. N° 47.811.284 (21/02/2007) y PONCE ALTAMIRANDA, FACUNDO VALENTINO – D.N.I. N° 48.751.980 (20/05/2008) – A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 31/12/2018), de la Liga Rivadaviense de Fútbol y a favor del ATL. CLUB SAN MARTIN; VIDELA, OSCAR MANUEL – D.N.I N° 34.677.054 (20/07/1990) y QUEVEDO ROMERO, JUAN IGNACIO – D.N.I. N° 43.417.795 (03/07/2001) – A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 31/12/2018), de la Liga Rivadaviense de Fútbol, y a favor del Club CENTRO DEP. RIVADAVIA; AGUILERA, LUCA DAMIAN - D.N.I. N° 46.328.476 (10/05/2005) y CALIRI, MATIAS GASTON – D.N.I. N° 45.877.150 (05/10/2004) – DEFINITIVO, de la Liga Rivadaviense de Fútbol, y a favor del Club ASOCIACIÓN MUTUAL UNIVERSO FUTBOL; VIDELA CORIA, LEONEL SEBATHIAN – D.N.I. N° 41.967.871 (06/12/1999) – A PRUEBA (sin cargo y sin opción hasta el 31/12/2018), de la Liga Rivadaviense de Fútbol y a favor del Club DEP. MAIPU, respectivamente, sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- NUEVE - Art. 1º.- Habilitar las Transferencias Internacionales de los jugadores: PEREDO RODRIGUEZ, LUCAS EDUARDO - D.N.I N° 49.860.486 (05/05/1999) – DEFINITIVO, de la Asociación del Fútbol Argentino, y a favor del Club DEP. GODOY CRUZ A.T.; ACORDINO, JUAN IGNACIO – D.N.I. N° 37.963.266 (25/01/1994) – DEFINITIVO de la Asociación del Fútbol Argentino y a favor del Club ACADEMIA CHACRAS de CORIA; HERENSPERGER, RICARDO FEDERICO – D.N.I. N° 38.007.501 (01/02/1994) – DEFINITIVO, de la Asociación del Fútbol Argentino, y a favor del Club DEP. ALGARROBAL, sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.- DIEZ - Art. 1º.- Habilitar la Transferencia Internacional del jugador: PARADA MONDACA, GONZALO LEONEL - D.N.I N° 40.182.015 (01/03/1997) – DEFINITIVO, de la Federación Alemana de Fútbol, y a favor del Club AT. HURACAN L. H., sin perjuicio de la situación personal que pudieren tener.- Art. 2º.- Comuníquese, dese cuenta al H. Consejo Directivo en la primera sesión que realice y pase a Oficina de Jugadores.-

DESPACHO COMISION DE INTERPRETACIONES: Pedido CLUB MAIPU – Femenino. Se gira a Comisión nuevamente.-

DESPACHO COMISION DE INTERPRETACIONES: Pedido Club AMUF Femenino. Se gira a Comisión nuevamente.-

CORRESPONDENCIA:

CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL:

- a. SISTEMA COMET. Se toma nota
- b. Arancel DERECHO DE APELACION \$15.000.- Se comunica a los clubes
- c. Afiliación LIGA DE SANTA LUCIA (provincia de San Juan). Se toma nota-
- d. Condiciones que deben cumplir los clubes para participar de los Torneos del Consejo Federal del Fútbol y de esta Liga:
 - i. Certificado de vigencia Persona Jurídica
 - ii. Ingreso en Comet de todos los jugadores

NOTIFICACIONES OFICIALES A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO OFICIAL DE ESTA LIGA: Se recuerda a los clubes afiliados que toda notificación oficial se realiza a través de correo electrónico, en la dirección que esta Liga ha otorgado a cada club, de conformidad con las disposiciones en vigencia.-

PRECIO Y TIPO DE LAS ENTRADAS: Se recuerda a los clubes afiliados, que el precio de la entrada para partidos del TORNEO APERTURA DE PRIMERA DIVISION “A” y PRIMERA DIVISION “B”, es de \$120.- entrada única.- Asimismo se les recuerda que la única entrada que pueden expedir es la que entrega la Liga Mendocina de Fútbol, debiendo adquirirlas en la Tesorería de la Liga.-



LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

PERSONAS AUTORIZADAS A INGRESAR DURANTE LOS PARTIDOS OFICIALES:

Se recuerda a los clubes que aquellas personas que no posean credencial extendida por la **LIGA MENDOCINA DE FUTBOL y/o ASOCIACION DE DIRECTORES TECNICOS**, no podrán ingresar a actuar en los partidos oficiales.-

PARA PARTIDOS DE PRIMERA y TERCERA:

Podrán ingresar al campo de juego cinco (5) personas:

01 un - Director Técnico: (Director Técnico recibido y con carnet habilitante o Estudiante de la Escuela de Directores Técnicos con carnet habilitante); 01 un – Ayudante de Campo (Director Técnico recibido y con carnet habilitante o Estudiante de la Escuela de Directores Técnicos con carnet habilitante); 01 un – Kinesiólogo y/o Masajista; 01 un – Médico; 01 un – Preparador Físico (Profesor de Educación Física recibido o Estudiante de 3º o 4º año de la Carrera de Profesor de Educación Física); 01 un – AUXILIAR DE CAMPO con credencial habilitante.-

Todas las personas deben firmar la planilla del partido

PARTIDOS DE DIVISIONES INFERIORES Y FÚTBOL INFANTIL:

Podrán ingresar **tres (3)** personas:

01 un – Director Técnico: (Director Técnico recibido y con carnet habilitante o Estudiante de la Escuela de Directores Técnicos con carnet habilitante); 01 un – Ayudante de Campo (Director Técnico recibido y con carnet habilitante o Estudiante de la Escuela de Directores Técnicos con carnet habilitante, o Profesor de Educación Física recibido o Estudiante de 3º o 4º año de la Carrera de Profesor de Educación Física); 01 un – Médico - 01 un - AUXILIAR DE CAMPO con credencial habilitante

Todas personas deben firma la planilla del partido

Se recuerda también que en caso de que los auxiliares de campo sean expulsados del campo de juego por cualquier motivo, no se les hará entrega de la credencial nuevamente, debiendo el club al que pertenezca realizar una nueva designación en otra persona.-

DIRECTIVO DE TURNO: Cada club debe presentar antes del inicio de cada partido oficial, un DIRECTIVO DE TURNO en partidos de Primera División designado mediante nota, la cual debe ser presentada ante el ARBITRO de cada partido. Esta persona es el nexo entre los señores árbitros y su funciones son:

- Mantener las puertas cerradas del sector de camarines, impidiendo el ingreso de personas ajenas a los mismos.-
- Verificar que se encuentren presentes el personal policial contratado y llenar el informe que se les entrega a los clubes locales junto a la planilla del partido, para ser remitido posterior al partido a la Liga Mendocina de Fútbol.-

(Aclaración: La persona designada debe miembro de COMISION DE DIRECTIVA.-

DELEGADO DE TURNO EN DIVISIONES INFERIORES Y FUTBOL INFANTIL:

FUNCIONES DEL DELEGADO DE TURNO

APROBADAS POR EL DEPARTAMENTO DE FUTBOL INFANTO JUVENIL

EL DEPARTAMENTO DE FUTBOL INFANTO JUVENIL, presenta para conocimiento de los mismos, las siguientes directivas a las que tendrán que ajustarse aquellas personas que sean designadas como **DELEGADO DE TURNO** en los partidos de **DIVISIONES INFERIORES:**

a) El delegado de Turno, es la persona que funciona como representante de la institución a que pertenece y será el nexo entre el Cuerpo Técnico y el señor Arbitro y la única persona que podrá mantener contacto con el mismo.-

b) Es deber suyo:



LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

Entregar la nota con membrete del club, al árbitro del partido, en donde se lo designa DELEGADO DE TURNO. La citada nota deberá ser firmada por Presidente y Secretario del Club a que pertenece.-

Entregar al árbitro las planillas oficiales de resultados. (Art. 203° y 204° Rgto.Gral.)

Los dos balones reglamentarios (Art. 136° Rgto. Gral.)

Controlar la limpieza e higiene de los camarines y adyacencias, sanitarios, etc.. El estado del mobiliario, evitar roturas del mismo. En caso de encontrar algo anormal o alguna falencia, comunicarlo al Árbitro a fin de que proceda a su vez a informarlo. La provisión de agua caliente y fría en las duchas de los tres camarines.-

Entregar las llaves o candados de los tres camarines y constatar que queden perfectamente cerrados al inicio de cada partido y entretiempos. Al retiro del club visitante y del árbitro recibir los candados y verificar el estado de los camarines.-

Controlar que el REFRIGERIO sea servido conforme esta estipulado en cada temporada y que reúna las condiciones de higiene, seguridad y que los alimentos que sean servidos se encuentren en buen estado.-

El ingreso al sector de camarines debe cerrarse no permitiendo el ingreso de personas extrañas, una vez que en el mismo se encuentren el Arbitro, Asistentes del árbitro y los equipos correspondientes. En los mismos deben encontrarse únicamente los Directores Técnicos, auxiliares de campo, Médicos, Kinesiólogo y Delegados de turnos, no más de seis personas por cada equipo.-

Controlará actitudes del público asistente, pudiendo recurrir con la anuencia del Árbitro, a la fuerza pública con el fin de proveer a que todo el evento se desarrolle en forma normal y dentro de los carriles que corresponden.-

El delegado de turno local, procederá a recibir a la delegación visitante y de común acuerdo con el delegado de Turno visitante, proveer todo lo necesario a los fines de que los partidos se desarrollen en forma normal.-

Los delegados de turno local y visitante son los responsables principales de cada club, por lo que deben proteger las instalaciones evitando desmanes y actos fuera de lugar de jugadores e integrantes del cuerpo técnico.-

Deberán solicitar a los árbitros que hagan constar en el sector de observaciones de las planillas de resultados, toda aquella novedad que surja.-

Los delegados de turno tienen la obligación de conocer los aspectos reglamentarios en vigencia y cumplir su función hasta que el árbitro se retire una vez finalizada la jornada.

Si el delegado de turno fuera sancionado por el H. Tribunal de Penas, el mismo no podrá ser designado hasta tanto cumpla con la pena impuesta por dicho Tribunal.

- RECORDATORIO -

Se recuerda a los clubes afiliados las disposiciones reglamentarias que deben tenerse en cuenta antes, durante y después de los partidos:



LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

Art. 110 - FALTA DE PUNTUALIDAD - MULTA - Multa a club cuyo equipo incurra en falta de puntualidad no alistándose en el campo de juego, a las órdenes del árbitro, a la hora oficialmente fijada para el comienzo del partido, en los montos que se fijan a continuación:

- a) v.e. 20 a equipo de división superior de club de categoría superior de la Liga.
- b) v.e. 15 a equipo de división de club de otra categoría distinta a la superior de la Liga.
- c) v.e. 10 a equipo preliminar de división superior de club de categoría superior de la Liga.
- d) v.e. 5 a equipo preliminar de división superior de club de otra categoría distinta a la superior de la Liga. Por cada minuto de retraso en la iniciación de cualquiera de estos partidos motivada por la falta de puntualidad de uno o de los dos equipos la multa se acrecienta en v.e. 1.. Esta disposición no rige para los partidos amistosos, ni son de aplicación para este artículo los alcances de los arts. 48 y 148 de este Reglamento.

Art. 87 - Los clubes colocarán aviso en sitio visible de los cuartos de vestir indicando que los objetos de valor o dinero de los visitantes deben ser entregados para su custodia a la persona autorizada para ello, quien otorgará los recibos correspondientes.

El club "local" proporcionará al "visitante" llaves o candados para la seguridad de los camarines. De no hacerlo así, el club "local" será responsable de cualquier pérdida por sustracción.

Art. 88 - Los clubes afiliados son responsables ante la Liga Mendocina de toda falta de los jugadores o público que sea imputable a dolo o culpa de las respectivas comisiones directivas.

Art. 89 - Las comisiones directivas de los clubes afiliados, tienen la obligación de proveer los elementos necesarios para el mantenimiento del orden y seguridad de los jugadores durante los días en que se efectúen partidos en sus campos de juego, bajo la pena de exponerse a la clausura de los mismo., en caso de comprobarse que un desorden que ha ocurrido en su interior se debe precisamente a la falta de cumplimiento de esta disposición.

Art. 90 - Los clubes son responsables especialmente de los desperfectos que sus jugadores cometan en dependencias del contrario o arrendadas, así como de los actos que cometan en perjuicio de los visitantes en su propio campo de juego. En todos los casos los autores serán penados.

Art. 91 - Los clubes y los árbitros no podrán alegar ignorancia con respecto a las resoluciones que se hagan conocer por medio del boletín oficial de la Liga, el que servirá de notificación especial, el cual debe ser reclamado en caso de no haber sido recibido.

Art. 92.- El club local deberá elevar dentro de las 48 horas de jugados los partidos, sean oficiales o amistosos, un informe escrito de cualquier anomalía producida como consecuencia de la realización del mismo. La falta de cumplimiento a este requisito, dará lugar a una multa de dos mil pesos, que pasará al fondo de la Liga.

Art. 93.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, el club local tomará las medidas necesarias a fin de impedir ataques a los jugadores, dirigentes, árbitros y jueces de raya fuera de la cancha a la terminación de los partidos.

Art. 100.- En los días que los clubes tengan partidos oficiales en sus campos de juego, deberán presentarlos debidamente regados y marcados, en forma tal que el marcado sea bien visible y con las redes colocadas a la hora designada para la realización de los partidos. El club que no presente la cancha en las condiciones indicadas perderá de hecho los puntos del partido que le correspondiera jugar. La penalidad establecida por el presente artículo no será aplicable en los casos de comprobarse que el mercado se hubiera borrado en parte y que fuera poco visible por efectos de la lluvia.

Art. 101 - En el campo de juego durante el desarrollo de cualquier partido oficial o amistoso, interclub, interliga o internacional, sólo podrán estar los veintidós jugadores que lo disputen y los jugadores suplentes, el árbitro que lo dirija, los jueces de raya actuantes, el comisario deportivo, los dos encargados de los botiquines, los dos directores técnicos y los dos preparadores físicos, uno por cada equipo, cuya vestimenta será reglamentada por el Consejo Directivo, los fotógrafos de la prensa y la policía uniformada. El partido suspendido por violación a esta disposición responsabiliza al club local, de acuerdo con los respectivos preceptos reglamentarios. A los efectos de este artículo se entiende por cancha la parte circunscripta por el cerco que separa el campo



LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

de juego de las plateas, tribunas y demás lugares, destinados al público, socios, periodistas, etc.

Art. 109.- En los pabellones tendrán libre acceso únicamente los jugadores, árbitros, jueces de raya, miembros de la Liga, los encargados de los botiquines y dirigentes de los clubes locales y visitantes.

Art. 121 - Los concursos oficiales se desarrollarán con sujeción al programa oficial aprobado por el Consejo Directivo. En el programa de partidos se mencionará la hora de comienzo, club local y visitante y se hará conocer a los clubes en la Secretaría de la Liga con tres días de anticipación.

Art. 122. - Los clubes no podrán aducir ignorancia de la realización de los partidos en que les corresponda actuar a sus equipos, siendo su obligación informarse al respecto en la Secretaría de la Liga. Exceptúase de esta disposición únicamente los cambios de cancha o de hora, que la Secretaría de la Liga hará conocer a los clubes directamente por comunicación oficial, con 24 horas de anticipación por lo menos.

EXPULSION DIRECTOR TECNICO EN PRIMERA DIVISION: Se recuerda a los clubes afiliados que se encuentra en vigencia la resolución de esta Liga, a través de la cual se dispuso la expulsión del campo de juego al DIRECTOR TECNICO de Primera División "A" y Primera División "B", de aquel equipo que ingrese con tardanzas al inicio y reanudación del partido, por no cumplir el horario establecido.-

MENDOZA, 07 de junio de 2018.-